

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la iniciativa legislativa siguiente:

- Proyecto de Ley 1013 / 2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista de la República Gloria Montenegro Figueroa, que propone la creación del “Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en Beneficio de Personas que viven en Situación Especial de Vulnerabilidad”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 1013/2016-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario con fecha 03 de marzo de 2017, y fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora; y, a la comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora, ambas mediante decreto del 08 de marzo de 2017.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, tiene competencia sobre el proyecto de Ley materia de revisión, en la medida que éste incide en la implementación de un servicio que se brindaría entre otros, a través de las redes asistenciales e infraestructura del Estado con el fin de atender un importante grupo objetivo de la población nacional, situación que determina un mecanismo de acercamiento del Estado al ciudadano, dentro del marco general del proceso de modernización de la gestión del Estado.

Desde la perspectiva de aplicación territorial de la norma, se comprende las jurisdicciones regionales y locales como espacios para el desarrollo de las políticas públicas transversales como la que corresponde a la presente iniciativa legislativa, por ende los responsables y operadores del servicio enmarcan su accionar en el ámbito general de la Política Nacional de Modernización de la Gestión del Estado, correspondiendo en consecuencia por la naturaleza de la materia, que esta comisión se aboque al conocimiento de la propuesta legal.

Antecedentes legislativos

La iniciativa legislativa materia de dictamen, conforme a su exposición de motivos respectiva, precisa haber recogido en parte el Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2495/2012-CR denominado “Ley de Facilitación Administrativa Preferente” gestionado en su momento por la congresista María Magdalena López Córdova, correspondiente al período legislativo inmediato anterior, 2011-2016.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Así mismo, la iniciativa legislativa sujeta al presente dictamen tiene registro de ingreso en el periodo anual de sesiones 2017-2018, no ha sido objeto de dictamen anterior y es compatible con el plan de trabajo en actual ejecución por parte de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado, correspondiente al período legislativo en ejercicio.

Por la naturaleza del tema, la iniciativa legislativa guarda relación también con la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2017-2018 (RLC 004-2017-2018-CR, Políticas de Estado 10, 11 y 13, Temas, 6, 7 y 9, respectivamente).

Opiniones solicitadas

Con oficio P.O. N° 1238 -2016-2017 / CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2017, la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Presidente del Consejo de Ministros la opinión técnico legal de su sector respecto al proyecto de Ley 1013/2016-CR.

Con oficio P.O. N° 1239 -2016-2017 / CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2017, la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la opinión técnico legal de su sector respecto al proyecto de Ley 1013/2016-CR.

Con oficio P.O. N° 1240 -2016-2017 / CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2017, la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Defensor del Pueblo la opinión técnico legal de dicho organismo respecto al proyecto de Ley 1013/2016-CR.

Con oficio P.O. N° 1241-2016-2017 / CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2017, la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Presidente del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS, la opinión técnico legal de su sector respecto al proyecto de Ley 1013/2016-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 1013/2016-CR contiene siete (7) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias finales.

Exégesis de la propuesta legislativa:

En el artículo 1 se define el objetivo de la propuesta, que busca crear un servicio denominado de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impida su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas.

El artículo 2 señala el ámbito de aplicación de la norma, precisando que la misma comprende a todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo, se incluye a las entidades privadas que brindan servicios públicos. Estas entidades tanto públicas o privadas de acuerdo a lo establecido en este artículo deben

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

implementar de forma progresiva y en un plazo razonable, el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, a través de medios tecnológicos y/o de atención administrativa domiciliaria, para todos los usuarios que no puedan acceder por sus propios medios a la atención de sus necesidades.

El artículo 3 desarrolla un grupo de siete (7) definiciones para explicar con claridad el contenido y alcances de los planteamientos del proyecto; se resume el servicio de **Servicio de Facilitación Administrativa Preferente**, como todo servicio administrativo que la entidad pública o privada brinda de manera preferente a las personas que tienen una situación especial de vulnerabilidad, pudiendo darse este servicio mediante medios tecnológicos y/o por una atención administrativa en su domicilio, así mismo explica quienes constituyen la población objetivo de la propuesta, acotando sobre las **Personas en situación especial de vulnerabilidad**, como aquellas que tienen discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impida su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas; respecto a los **Beneficiarios se establece que son las** personas en situación especial de vulnerabilidad que necesitan de atención efectiva, en sus gestiones administrativas ante la institución pública o privada. Por su parte, al referirse a los **Derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad**, se aclara que son todos aquellos derechos que tiene la persona, reconocidos constitucionalmente y que se vinculan con su libre desenvolvimiento y desarrollo en la sociedad, en cuanto al concepto de **Atención Administrativa Preferente**, define que es toda atención administrativa que se brinda de manera segura, diligente, eficiente y con responsabilidad a las personas en situación especial de vulnerabilidad; los **Medios Tecnológicos** son definidos como aquellos instrumentos que la institución pública y/o privada establece para brindar el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente; finalmente precisa que se entiende por **Gestiones Domiciliarias** en el marco de este proyecto, mencionando aquellos procedimientos que la institución pública y/o privada desarrollan para el cumplimiento del objeto de la norma.

A partir del artículo 4 se establece la finalidad de la Ley, presentándose cinco (5) lineamientos estratégicos que persiguen lo siguiente:

- Viabilizar la atención efectiva para el segmento de la población que por razones de discapacidad, edad avanzada o estado de postración, no gozan del beneficio normativo contemplado en la Ley N° 27408 - Ley que establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, los Adultos Mayores, en lugares de atención al público, modificada mediante Ley N° 28683.
- Se busca evitar la exposición de la vida, salud, integridad y seguridad de todos los beneficiarios que guardan esa condición de especial vulnerabilidad.
- En el aspecto medular de los lineamientos, se trata de asegurar el ejercicio de los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, cuando éstos no puedan movilizarse por sí mismos.
- Evitar en lo posible el traslado de las personas en situación de vulnerabilidad, que necesitan realizar gestiones administrativas ante las entidades públicas y/o privadas.
- Facilitar el acceso a los servicios administrativos mediante el uso progresivo de la tecnología, e implementar el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente Domiciliaria, cuando no sea posible el auxilio de la tecnología.

El artículo 5, desarrolla los procedimientos que deben ser implementados por las entidades públicas y/o privadas, precisando que éstas deben establecer normas internas

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

que hagan posible una adecuada atención en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, identificándose también cada uno de los procedimientos que deben implementar para el Servicio de Atención Administrativa Preferente, priorizándose las acciones conducentes a la obtención de prestaciones pensionarias o de salud.

Respecto al artículo 6, la propuesta legal en revisión acota al funcionario responsable de las gestiones a domicilio, estableciendo que actúa como fedatario de la institución que representa, y regula también las sanciones administrativas, civiles o penales en que incurren éste en caso de inconductas, ello en concordancia con el texto de la norma en sus disposiciones y lineamientos.

El artículo 7 define que la dirección, perfeccionamiento y promoción del servicio que propone esta norma está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias vigentes. Así mismo, dicho ministerio se encargará de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información y realizar las evaluaciones de los procedimientos y servicios a favor de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y/o, privadas; asiste al ministerio la atribución para suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas en procura de generar beneficios para las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Finalmente la iniciativa legislativa contiene 3 Disposiciones complementarias finales, según detalle siguiente:

- **Primera, respecto al financiamiento;** estableciendo que la implementación de la Ley tiene una visión de gradualidad y se ejecutaría acorde a la disponibilidad presupuestal de cada sector.
- **Segunda,** en relación a la reglamentación de la Ley, el proyecto define que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, reglamentará la Ley.
- **Tercera, referida a la vigencia de la Ley, señalándose que la norma** entraría en vigor a los noventa (90) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

La iniciativa legislativa en revisión fundamenta su propuesta en la normatividad legal siguiente:

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.
2. Constitución Política del Perú
3. Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad en lugares de atención al público, y su modificatoria Ley 28683.
4. Ley 28803, Ley del Adulto Mayor.
5. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

6. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
7. Decreto Supremo 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
8. Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
9. Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS.
10. Acuerdo Nacional - Décima Política de Estado: Reducción de la Pobreza; Décimo Primera Política de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación; Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Aspecto conceptual

El planteamiento central busca crear el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en Beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, a fin de garantizar el acceso de quienes tienen discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impida su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas.

Las personas que se encuentran en la situación precedente no pueden gozar a plenitud los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y menos ejercer los mismos en condiciones de igualdad y razonabilidad respecto de los demás ciudadanos, por tanto se encuentran en una situación de desventaja que el Estado debe resolver estableciendo condiciones de accesibilidad entre otros, a través de los servicios públicos en todos los niveles de gobierno para solucionar la problemática y facilitar la cobertura de los requerimientos de dicho segmento objetivo.

Desde una perspectiva general la propuesta busca generar un equilibrio social para cubrir las necesidades de una población objetivo en situación marginal y de indefensión.

La población objetivo en cifras

Como se ha indicado los ciudadanos que se encuentran identificados dentro de la población objetivo forman parte de las estadísticas que ha cuidado recoger la iniciativa legislativa en su parte expositiva, la cual ha tomado cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, evidenciando que se trata de ciudadanos que no pueden ser soslayados y que merecen de conformidad con nuestras reglas constitucionales y nuestro ordenamiento jurídico nacional, toda la atención del Estado peruano.

En razón de ello, se toma como referencia y presenta a continuación parte de la información del proyecto de Ley bajo análisis, que nos permite conocer de cerca el tema en cuestión¹.

¹ Información tomada de la exposición de motivos del proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el "Servicio de Facilitación Administrativa preferente en beneficio de Personas que viven en Situación Especial de Vulnerabilidad" pag. 11, 12 y 13 – Congresista Gloria Montenegro Figueroa.

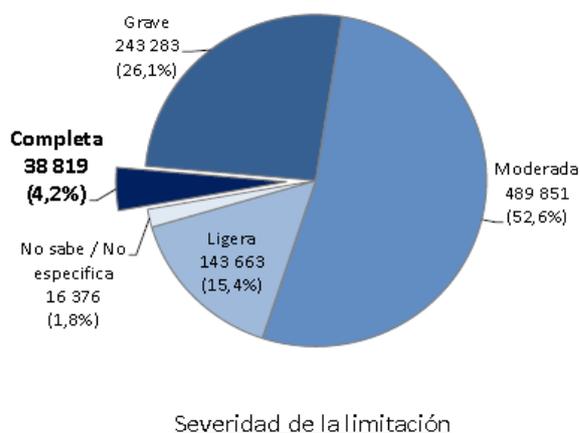
Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

“Los beneficiarios del servicio son las personas que padezcan de limitaciones, de forma permanente y grave, muy independiente de su edad, los mismos que están impedidos de moverse, caminar, usar sus brazos o piernas; al respecto el INEI en su encuesta sobre discapacidad al año 2012, señaló que éstos ascendían a **243,283 personas**, conforme detalles del Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2



Personas con limitación en forma permanente para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas



Nota: La pregunta «Origen de la limitación» tiene respuesta con opciones múltiples

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012

6

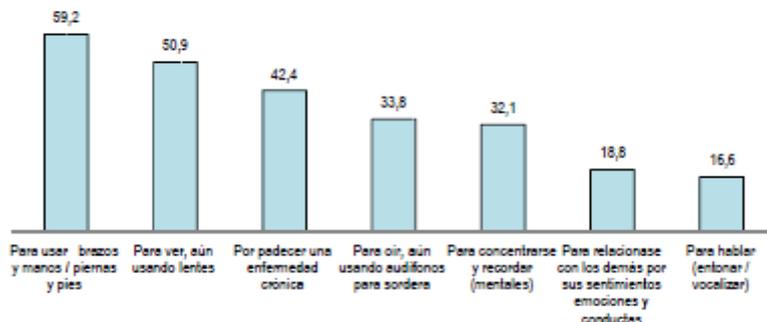
El Informe del INEI al 2012, precisa que las limitaciones más frecuentes en la población con discapacidad son las dificultades que tienen la persona para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas los que van en un 59,2% de la población con discapacidad, y las de tipo visual con un 50,9%². Detalles en el Cuadro N° 3:

² Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012, del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Lima, marzo de 2014. Página 09.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Cuadro N° 3

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN TIPO DE LIMITACIÓN PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DIARIAS, 2012
(Porcentaje)



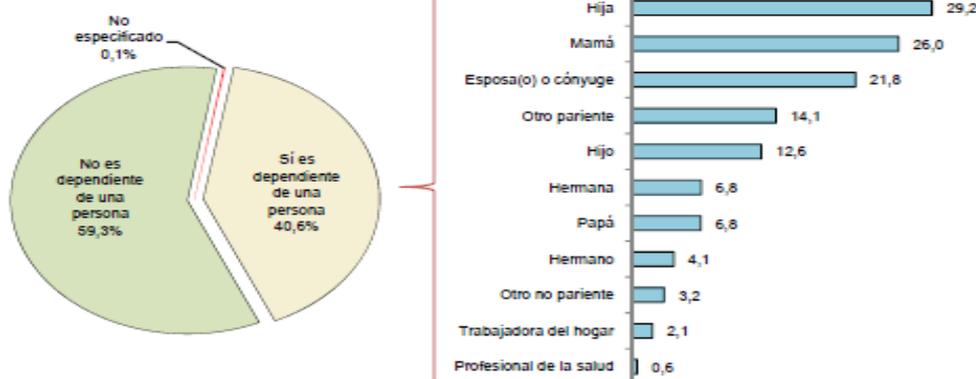
Nota: Preguntas con respuestas múltiples.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012

Respecto a la condición de dependencia que tienen las personas con discapacidad, según el INEI al 2012, el 40% de estas necesitan apoyo de terceros para poder realizar sus actividades diarias, en tal sentido, según lo manifestado por las personas con discapacidad dependientes, son sus propios familiares del hogar los que más los asisten con mayor frecuencia en sus actividades diarias³. Detalles en el Cuadro N° 4:

Cuadro N° 4

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN CONDICIÓN DE DEPENDENCIA, 2012
(Distribución porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012.

De los tratamientos que puedan recibir las personas con discapacidad, conforme al Informe del INEI al 2012, el 88,0% de las personas con discapacidad no reciben tratamiento y/o terapia y/o terapias de quienes sí reciben tratamiento de rehabilitación que va en 11,4%⁴. Detalles en Cuadro N° 5”.

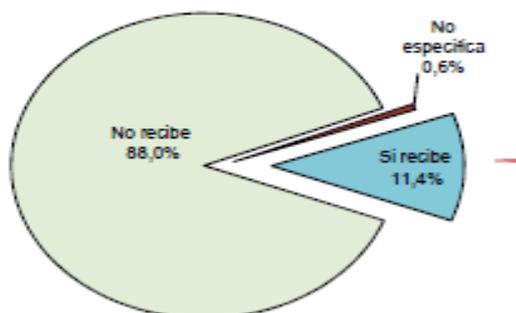
³ Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012, del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Lima, marzo de 2014. Página 12.

⁴ Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012, del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Lima, marzo de 2014. Página 13.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Cuadro N° 5

**PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN
ACCESO A ALGUN TIPO DE TRATAMIENTO Y/O
TERAPIA DE REHABILITACIÓN**
(Distribución porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Informática – Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012.

Como se puede apreciar la población beneficiaria que identifica el proyecto de Ley en análisis tiene un indicador y una lectura que evidencia un gran significado e impacto social, condiciones que otorgan una marcada importancia para la iniciativa legislativa.

Marco jurídico

Desde el punto de vista jurídico la iniciativa legislativa guarda correlato con normas tanto del fuero internacional como nacional, lo cual le otorga un carácter prevalente dentro del enfoque del ordenamiento normativo.

Convención sobre los derechos de la Persona con Discapacidad – instrumentos internacionales.

En el fuero internacional debemos tomar como elemento de partida dicha Convención, cuyo preámbulo define en su inciso (e), así como en el párrafo dos (2) el fundamento social del concepto de discapacidad que identifica la misma como las dificultades que experimentan y sufren las personas manteniéndose en una condición individual de exclusión, lo cual les impide desarrollarse y tener acceso a los derechos y servicios públicos en idénticas condiciones que los demás, aspectos que también se establecen en el artículo 1 de dicha Convención⁵.

⁵ ARTÍCULO 1° “ Las personas con discapacidad incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” - Convención Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución A/61/611 del 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado peruano con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el 31.DIC.2007.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

En este alcance las barreras se encuentran en la infraestructura y servicios que son diseñados sin considerar las limitaciones de naturaleza física, sensorial o mental que aquejan a las personas discapacitadas.

En esa condición preexistente los Estados parte deben eliminar dichas barreras, por lo cual en efecto el artículo cuarto (4) de la Convención reza disponiendo que el Estado debe: *“Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención”*.

La propuesta legislativa al abordar un tema que incide de modo directo en los preceptos de la convención encuentra en la misma un asidero importante para promover la solución de un asunto que refleja la mayor preocupación internacional, por lo cual tiene relevancia especial en su tratamiento.

Rango constitucional

Igualmente la propuesta legislativa tiene sustrato constitucional al estar focalizada en la protección de los derechos constitucionales fundamentales que garantiza la Carta Magna para todos los ciudadanos.

En efecto, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, en el artículo 2° se establecen los derechos de toda persona, entre otros, a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

A su vez, el artículo 7 define con precisión absoluta el deber estatal respecto a la protección de la salud, medio familiar, de la comunidad y del **incapacitado**⁶.

El artículo 44 de nuestra Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Como es de verse, la propuesta legislativa ancla sus objetivos en los mandatos constitucionales que determinan la obligación del Estado para establecer los regímenes de protección y amparo para las personas en situación vulnerable como corresponde a la población objetivo en la presente iniciativa.

El Foro del Acuerdo Nacional y las políticas de Estado

El proyecto de Ley en revisión guarda congruencia con las políticas de Estado aprobadas en el Fuero del Acuerdo Nacional siguientes:

Décima Política de Estado: Reducción de la Pobreza⁷;

Décimo Primera Política de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación⁸;

⁶ Constitución Política del Estado; artículo 7°: “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir en su promoción y defensa. **La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”**.

⁷ Política de Estado N° 10; Reducción de la pobreza: “Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, **privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.** (...)”.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social⁹.

Leyes conexas

Adicionalmente al soporte constitucional y políticas de Estado que avalan la propuesta legislativa, existen otras normas conexas que abordan en parte la problemática que aqueja a la población objetivo; si bien a través de esas normas se otorgan derechos preferenciales aún existen vacíos que se derivan en problemas de accesibilidad o limitantes para el ejercicio pleno de los derechos instaurados en las Leyes especiales.

Ley General de la Persona con Discapacidad 29973

En lo sustantivo esta norma prescribe sobre el derecho a la accesibilidad señalando que “la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que los demás, al entorno físico, los medios de transporte, **los servicios**, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio del diseño universal”.

En el artículo 11, numeral (11.1) expresamente se indica que: “*La persona con discapacidad tiene derecho a vivir en forma independiente, en la comunidad, en igualdad de condiciones que los demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a distintos servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono*”

Es claro que la norma encomienda expresamente al Estado generar las condiciones para que las personas mencionadas puedan ejercer sus derechos sin limitación de ningún tipo, por lo cual el proyecto de Ley en revisión, para los efectos prácticos representa una forma de implementación de dichos enunciados.

Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad en lugares de atención al público, modificada por Ley 28683;

El artículo 1 de la norma modificatoria dispone que, en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas *adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.*

⁸ Política de Estado N° 11; “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, **los adultos mayores**, las personas integrantes de comunidades étnicas, **los discapacitados** y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. (...)”.

⁹ Política de Estado N° 13; “Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) **ampliara y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (...)**”.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

En la misma línea de las normas tutelares que han sido mencionadas se destaca el compromiso del sector tanto público como privado para facilitar el uso y acceso de los servicios en beneficio de las personas adulto mayores y discapacitadas entre otros, no obstante ello, se requiere operativizar esas disposiciones enunciativas, por lo cual el proyecto de Ley se convierte en una herramienta importante para promover el cumplimiento de los postulados de las normas.

Ley 28803 Ley de las personas adultas mayores

El artículo 4 de esta Ley establece que; “El Estado promueve y ejecuta medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores”.

La vocación de la norma persigue igualmente que el Estado ejecute medidas para que los derechos reconocidos por la Ley se traduzcan en medidas concretas para favorecer -en este caso- a los adultos mayores.

Desde la perspectiva de modernización de la gestión del Estado

Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado 27658

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene por finalidad obtener los mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. En esta visión general se establecen acciones principales en el artículo 5 de esta norma, señalándose en el inciso (a); *“Priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de los servicios públicos”*.

En efecto, este proceso estructural para la reforma del Estado peruano contempla como una de sus principales acciones la mejor atención a la ciudadanía, a través de la prestación de los servicios públicos, lo cual constituye la esencia y razón de ser del Estado, por tanto la progresión en el cumplimiento de estos preceptos no puede soslayar o dejar de lado a la población vulnerable como los discapacitados, adultos mayores y población en situación de postración que no puede acceder a los servicios que las entidades brindan.

¿Qué significa acercar el Estado al ciudadano?

En consecuencia con los argumentos precedentes, y recogiendo los mismos enunciados de la modernización del Estado, resulta fundamental acercar el Estado al Ciudadano, esto significa que los servicios públicos no pueden permanecer congelados y pétreos ante los requerimientos de la población en situación de indefensión que no puede acceder a ellos, el espíritu de esta importante reforma busca justamente que en la circunstancia descrita, en la que el ciudadano no puede acceder por sí mismo a los servicios a los que tiene derecho por imperio de la Ley, sea el propio Estado el que se acerque al ciudadano, y llegue hasta él a fin de cubrir sus necesidades.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión del Estado es el vehículo para lograr dicho cometido, a través de ella se han diseñado las instrucciones principales que orientan e instruyen los procesos a seguir, destacándose dentro de los ejes transversales de la misma, la innovación y el empleo masivo de la tecnología entre otros medios, para poder llegar a los ciudadanos.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Decreto Supremo 004-2013-PCM Política Nacional de Modernización de la Gestión del Estado – PNMGE

Entre los principios orientadores establecidos en la PNMGE es pertinente destacar “La innovación y aprovechamiento de las tecnologías” que propugna justamente la incorporación y empleo masivo de tecnologías apropiadas, no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de los sistemas administrativos, de modo que esas tecnologías contribuyan al gran cambio y eficacia de la gestión pública. Consecuentes con estos principios orientadores, las entidades del Estado deben innovar, desarrollar y emplear intensivamente las tecnologías de información y comunicaciones, para acercar los servicios del Estado a los ciudadanos, optimizando los procesos a nivel de todos los organismos de la administración pública.

En el marco de estas reflexiones generales la propuesta legislativa encuentra un importante asidero, en la medida que destapa justamente un aspecto crucial de dicho proceso de modernización en cuanto conmina al Estado a generar los mecanismos que permitan no sólo cubrir la prestación de los servicios públicos que demanda la población, sino que el gran aporte está en hacer que esos servicios lleguen a quienes no pueden acceder a ellos por sus propias limitaciones. Por ende, el proyecto de Ley materia de análisis resulta concurrente e importante para promover e impulsar un procedimiento de facilitación administrativa que a toda luz se justifica dentro de los preceptos mencionados.

REVISIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS OPERATIVOS Y CONCEPTUALES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Respecto al objetivo de la Ley para la creación del servicio de facilitación administrativa preferente

La iniciativa legislativa plantea la creación del indicado servicio con el fin de favorecer a quienes viven en situación especial de vulnerabilidad, lo cual implica garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impida su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas.

Al respecto, luego de analizar el objetivo del proyecto y tomando en cuenta los aportes de las instituciones especializadas, corresponde mencionar y sincerar a nuestro juicio que, lo que se busca finalmente no está arraigado en la creación de un nuevo procedimiento o servicio en favor de la población beneficiaria, sino que el espíritu de la propuesta es promover la aplicación de aquellos servicios –que ya existen¹⁰- pero que se han constituido en una barrera de acceso para la población objetivo.

En ese sentido, consideramos necesario efectuar un ajuste en la definición de la propuesta en cuanto reorientar la misma por la promoción y aplicación de toda la

¹⁰ Comentario ; Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; en la práctica se vienen ejecutando una serie de servicios que mediante la innovación, uso de tecnología y bajo los parámetros de la gestión por procesos han logrado acercar al Estado al ciudadano y bajo esa premisa vienen desarrollando buenas prácticas que benefician directamente a la población objetivo del proyecto de Ley; casos : RENIEC, Programa de Asistencias Domiciliarias – PADOMI, Essalud, ONP, centros de mejor atención al ciudadano – MAC, entre otros.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

gama de servicios públicos dentro de un concepto de facilitación administrativa para aquellas personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Respecto al ámbito de competencia, implementación progresiva de la norma y empleo de medios tecnológicos

Criterios definidos en el artículo 2 del proyecto de Ley, respecto del cual concurrimos con la población objetivo que establece la propuesta, pero planteamos algunas precisiones que se consideran indispensables para la viabilidad de la misma.

Es necesario integrar en dicho artículo dos aspectos medulares, por una parte destacar que la propuesta no genera iniciativa de gasto, pues de modo expreso corresponde esclarecer que los aspectos operativos del proyecto de Ley deben ejecutarse no sólo progresivamente *sino sobre la base de las capacidades operativas instaladas y la tecnología más recursos actualmente disponibles en las entidades públicas y privadas*, partiendo por la premisa que los servicios públicos sujetos al mecanismo de facilitación administrativa preferente ya existen, y éstos han sido diseñados sobre capacidades preexistentes, lo que se busca es que los mismos se hagan llegar a la población objetivo sobre la base de la capacidad disponible, sin demandar recurso adicional alguno.

De otro lado, la aplicación progresiva de la norma es importante, este proceso en efecto debe respetar la propia cadencia y progresión de los operadores de los servicios públicos, no obstante consideramos fundamental asignar un horizonte de cumplimiento pues de no hacerlo los objetivos que trae consigo el proyecto de Ley pierden su naturaleza y devienen en una suerte de cumplimiento residual. Establecer un horizonte prudente y razonable estimado en diez años (10) que corresponde al periodo de dos gobiernos nacionales permitirá evaluar con mesura el proceso y encargar dicha medida al sector competente en la materia, en cuya extensión será posible aplicar una estrategia nacional, evaluar los ajustes pertinentes y la sostenibilidad del mecanismo.

Respecto a las definiciones, finalidades de la Ley, implementación de procedimientos y responsabilidades funcionales

Estos temas mencionados aparecen consignados en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la iniciativa legislativa, los mismos que en los aspectos medulares inciden sobre criterios y expresiones de orden operacional dentro del esquema general de facilitación administrativa propuesto, tales como el desarrollo de directivas internas, la responsabilidad del funcionario que ejecuta el procedimiento, los criterios técnicos y condiciones para la aplicación del servicio, entre otros lineamientos, sin mencionar que algunas definiciones ya se encuentran incorporadas dentro de las normas conexas y principios que ordenan el marco jurídico del proyecto de Ley.

En tal sentido, encontramos indispensable que esta propuesta sea muy puntual y concreta, siendo necesario restar densidad a todos los contenidos que abarca el proyecto de Ley, en el sentido que, los aspectos mencionados puedan ser incorporados dentro de las normas reglamentarias, pues la dinámica del proceso así lo aconseja, se trata de un mecanismo de aplicación progresiva que debe ser muy permeable a los cambios y ajustes que deban darse a lo largo del indicado proceso, por lo cual consideramos éstos deben ser tratados a nivel de reglamento u normas complementarias.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

En relación a la intervención sectorial, financiamiento, reglamentación y vigencia de la Ley.

Los aspectos citados se encuentran en el artículo 7 y las disposiciones complementarias finales primera, segunda y tercera.

Se plantean algunas disposiciones que constituyen elementos inmersos dentro del curso natural del proyecto, los cuales pueden ser desestimados sin afectar en lo absoluto la propuesta de fondo.

El tema de la vigencia de la Ley está implícito en el propio mecanismo de entrada en vigor de las Leyes; al respecto se considera necesario efectuar una integración de temas acotados en dos disposiciones puntuales que identifican naturalmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como el sector responsable que deberá cumplir el rol central del proceso, tanto para la reglamentación de la norma por una lado, como para la implementación, monitoreo y sostenibilidad de la misma de otra parte.

APUNTES DEL MARCO NORMATIVO

Marco constitucional

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú señalan que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar.

El artículo 7 establece con precisión absoluta que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir en su promoción y defensa. **La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**

El artículo 44 de nuestra Carta Magna dispone como deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.**

Política de Estado

Las políticas de Estado reflejan la visión y aspiraciones de una nación, al tiempo de ser también los ejes estructurales para el desarrollo de las políticas públicas que deben nutrirse de las primeras mencionadas. En tal sentido, las políticas de Estado 10, 11 y 13 expresan con claridad que las personas con discapacidad, los adultos mayores y en general las personas en condición de vulnerabilidad extrema constituyen una prioridad para nuestro país.

En consecuencia, la propuesta legislativa que se ha revisado recoge en su apuesta central una población que precisamente se encuentra comprendida dentro del espectro de atención de las políticas de Estado siendo por tanto coherente con las mismas.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Proceso de modernización de la gestión del Estado

Como ha sido expuesto precedentemente, este proceso constituye un tema medular en la reforma estructural del Estado, de allí que destacamos la propuesta legislativa que se encuentra inmersa ineludiblemente dentro de todo el espectro general del proceso en mención, y aborda precisamente un tema de alta sensibilidad social, el cual en términos metafóricos puede representar el estandarte del gran cambio que esperamos en la prestación de los servicios públicos, acaso uno de los temas de mayor visibilidad en el proceso.

En la dimensión del comentario podemos concluir que la iniciativa legislativa promueve el cierre de una brecha muy visible en términos de accesibilidad a los servicios públicos, y por otro lado otorga un buen aporte para los preceptos del acercamiento del Estado al ciudadano, por lo cual consideramos positivo el proyecto de Ley, sobre el que debe efectuarse a nuestro entender algunos ajustes antes comentados.

Agenda Legislativa del Congreso de la República

De otro lado, en el fuero de la Representación Nacional, la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2017 – 2018, aprobada con Resolución Legislativa 004-2017-2018- CR, contempla las Políticas de Estado 10, 11 y 13, Temas, 6, 7 y 9, respectivamente, las mismas que constituyen la base central de la propuesta legislativa en revisión.

Efecto de la vigencia de la norma

Resultado del análisis efectuado y considerando las opiniones técnicas de los sectores con competencia directa en la materia, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), se ha formulado un texto sustitutorio que se acompaña en el presente informe.

La propuesta de Ley acotada, no establece ningún nivel de colisión con el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario se encuentra amparada en los preceptos tutelares establecidos en la Constitución Política del Estado, en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales de las personas, a la vida, salud, integridad física y un pleno desarrollo dentro de condiciones naturales de igualdad y sin discriminación de ninguna clase.

En el mismo orden, la norma propuesta está enmarcada dentro de las Políticas de Estado 10, 11 y 13 aprobadas en el Foro del Acuerdo Nacional que promueven la reducción de pobreza; promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; y acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, respectivamente, los cuales fijan principios de naturaleza transversal a todos los niveles de gobierno y de organización política del país, generando un efecto integrador en el derecho positivo de todo el aparato del Estado.

Desde un punto de vista operacional, la propuesta legislativa va a reactivar importantes ejes transversales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión del Estado, en materia de simplificación administrativa, gestión por procesos y gobierno electrónico. Ello en la medida que la implementación y ejecución progresiva de los procedimientos que contempla el proyecto son inherentes a los ejes

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

estratégicos mencionados que constituyen el insumo central del servicio público moderno, y en ese sentido promoverán la reforma del mismo.

La puesta en vigor de la norma permitirá no sólo promover la atención de la población objetivo sino que dará contenido a las políticas públicas sobre la protección de la persona con discapacidad, entre otras.

En esa misma línea, impulsará al país al cumplimiento de los compromisos contraídos internacionalmente en la “convención sobre los derechos de la persona con discapacidad” y en esa razón fortalecerá los mecanismos y esfuerzos paralelos que ejecuta en Perú para su incorporación como país miembro de la OCDE (Organización Mundial para el Desarrollo Social y Económicos)

Desde una perspectiva integral, la propuesta tendrá un impacto positivo en el ordenamiento, consistencia y coherencia de nuestra legislación nacional sobre la materia.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se recibió opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el informe N° 072-2017-CONADIS/DPD, remitido con Oficio 271-2017-MIMP/DM del 04 de abril de 2017, el cual luego de efectuar un análisis acucioso del proyecto, formula recomendaciones para ponderación de la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las cuales están centradas en aspectos de orden operativo, respecto al segmento objetivo de las personas con discapacidad intelectual, las características del grupo poblacional beneficiario, el tema de los funcionarios responsables que señala el proyecto versus el principio de potestad sancionadora, el tema de los costos de implementación entre otros, que han sido rebajados del proyecto en su texto sustitutorio, acorde a criterios operacionales y para no generar una iniciativa con mayor densidad procedimental, razón por la cual, la mayor parte de dichos detalles deben ser abordados en las normas complementarias del procedimiento.

Se recibió opinión también de la Defensoría del Pueblo, mediante el Informe de Programa N° 008-2017-DP/ADHPD-PDEPRODIS, remitido con Oficio 419-2017-DP/PAD del 05 de junio de 2017, el cual hace referencia al Informe de Adjuntía N° 22-2013-DP/AEE que fuera elaborado con ocasión de revisar el anterior proyecto de Ley que proponía la “Ley de Facilitación Administrativa Preferente”, respecto del cual recoge los comentarios y aportes generales en su oportunidad elaborados, los mismos que en síntesis concurren con la actual iniciativa legislativa, precisando que ésta contribuye a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y personas adultas mayores a los servicios administrativos públicos brindados por instituciones públicas y privadas. No obstante ello, formula algunos ajustes razonables para garantizar los criterios de accesibilidad desde un enfoque del derecho de un grupo de personas, tanto como desde una visión de casos individuales, cuya implementación a criterio de esta comisión podrá establecerse a través de las normas e instrumentos complementarios a la propuesta dada su connotación operacional.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del proyecto de Ley que se plantea en texto sustitutorio no irroga gasto al Estado, ello en la medida que se inserta desde la perspectiva conceptual y operativa dentro del ámbito de la Política de Modernización de la Gestión del Estado, regula la implementación de un mecanismo de carácter progresivo, el cual deberá respetar la propia cadencia y acondicionamiento de las entidades públicas o privadas que brindan dichos servicios públicos.

La norma de modo expreso establece que el proceso toma como elemento de base toda la capacidad instalada y operativa que actualmente existe, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, más allá de los presupuestos ordinarios con los que cuentan las entidades actualmente involucradas. En tal sentido, no resulta necesario incluir en la propuesta una variable económica porque la iniciativa legislativa no dispone nuevas adquisiciones o recursos para la ejecución del procedimiento, ello teniendo en cuenta que muchas entidades del Estado en la práctica ya lo ejecutan, casos Banco de la Nación, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, Ministerio de Salud - MINSA – sistema PADOMI, Organismo Nacional de Pensiones – ONP, entre otros que son claro ejemplo respecto a la viabilidad de la propuesta.

El valor añadido de la iniciativa legislativa reside en la capacidad disruptiva y de innovación que deberán emprender las entidades en todos los niveles de gobierno para que a través del empleo de la tecnología disponible y los mecanismos de gestión por procesos y simplificación administrativa que se implementen, puedan alcanzar los objetivos previstos por la norma, por lo cual el sector competente en la materia cumplirá un rol determinante en la organización, implementación y supervisión de este proceso para lo cual le asiste un plazo prudente y racional de 10 años que permitirá generar una dinámica natural en la prestación de estos servicios y en la sostenibilidad de los mismos. En esta misma línea el MIMP deberá establecer en su momento los ajustes y reformas a que hubiere lugar.

Costo de oportunidad e impacto social

La coyuntura actual establece una oportunidad inmejorable para incorporar dentro del marco general de la reforma del Estado, en el acápite de los servicios públicos, un procedimiento de alta sensibilidad social y la mejora de las políticas públicas sobre la materia. De cara al bicentenario nacional, introducir un procedimiento que tiende a reactivar la modernización de la gestión del Estado -muy venida a menos- no sólo genera una nueva visión de Estado en el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino también nos erige como una nación garantista de los valores institucionales superiores.

En efecto, al introducirse un esquema progresivo que se deberá ir desarrollando a lo largo del proceso de atención a la población objetivo, realmente se dará contenido al enunciado de “acercar el Estado a los ciudadanos” lo cual propende a la mejora sustantiva del servicio público y a la calidad de los procedimientos operativos que deberá darse en las entidades del aparato público y también privado que participan en la gestión pública.

Contribución en los compromisos internacionales y proceso de incorporación del Perú a la OCDE.

La propuesta legislativa al incorporar en el ordenamiento jurídico nacional un enfoque que revaloriza la persona humana como ente sujeto de derechos fundamentales,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

privilegiando la población que vive en especial situación de vulnerabilidad recurrente, no sólo fortalece la presencia del Perú en los compromisos y foros internacionales sobre derechos humanos y personas con discapacidad, casos Organización de las Naciones Unidas – ONU, Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, sino que fortalece otros procesos paralelos de interés nacional como el caso de la incorporación del Perú en la OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En efecto, la aprobación de la iniciativa legislativa constituye una evidencia absoluta para la mejora de las políticas públicas que incide directamente en la calidad de vida de las personas, en este caso en particular afectadas por discapacidades severas y postración física, razón por la cual resulta compatible con los preceptos que impulsa dicho organismo internacional, respecto al cual nuestro país viene trabajando en cumplir los estándares para su incorporación en el corto y mediano plazo.

VII. CONSECUENCIAS DEL ANALISIS

- 7.1 La iniciativa legislativa tiene base constitucional en la tutela de los derechos fundamentales de las personas, se enmarca también en compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano para la asistencia de los segmentos más vulnerables (personas con discapacidad física, sensorial o mental, adultos mayores en situación que impida su movilidad y personas en estado de postración o con dificultades para moverse por sí mismas), es congruente con las políticas de Estado 10, 11 y 13, y guarda coherencia con el ordenamiento jurídico nacional tanto en su concepción como en su aspecto sustantivo, en razón de ello constituye una iniciativa legislativa que impulsa al país en el cumplimiento de los estándares internacionales vinculados con los derechos humanos contribuyendo a fortalecer otros procesos paralelos como la incorporación del Perú en la OCDE.
- 7.2 El procedimiento que regula la iniciativa legislativa se ejecuta en el marco general del proceso de modernización de la gestión del Estado, y en la medida que establece mecanismos de simplificación administrativa entre otros, a través del uso de la tecnología para resolver una problemática específica relacionada con la integridad física y la mejora de calidad de vida del ser humano, contribuye directamente en la reforma del servicio público así como en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dicha política nacional.
- 7.3 El proyecto de Ley no genera gasto para el Estado, pues de modo expreso dispone la aplicación progresiva de la norma sobre la base de la actual capacidad instalada de las entidades públicas, dentro de su propio presupuesto disponible, fijando un horizonte de hasta diez (10) años para el acondicionamiento y cumplimiento de los objetivos. Desde esa perspectiva promueve la mejora del servicio público a través de la aplicación de la gestión por procesos y la optimización de la capacidad operativa del aparato público.
- 7.4 La propuesta legislativa que en texto sustitutorio se plantea, recoge los criterios, aportes y recomendaciones de la entidades técnicas con competencia directa en la materia que confirman que el proyecto es positivo, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), por lo cual se encomienda al MIMP, aprobar las normas y lineamientos complementarios, e instrumentos de gestión correspondientes, estableciendo una estrategia nacional que

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

permita cumplir el objetivo en un horizonte de tiempo prudente y razonable. Para ello, deberá efectuar el monitoreo del proceso y en su momento proponer las mejoras o cambios que se precise para la sostenibilidad del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 1013/2016-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PREFERENTE EN BENEFICIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la aplicación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Tiene por finalidad garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impide su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para moverse por sí mismas, a los servicios públicos que requieren y que son brindados por entidades públicas y privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todas las entidades públicas comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como todas las entidades privadas que prestan servicios públicos, implementan de forma progresiva, sobre la base de sus recursos y medios disponibles, el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, a través de medios tecnológicos o de atención administrativa domiciliaria, para todos los usuarios que no puedan acceder por sus propios medios a los servicios públicos que requieren.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación de la Ley

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol rector, conduce el proceso de implementación progresiva del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, para lo cual establece las definiciones generales, los criterios técnicos y los lineamientos de orden operativo, así como una estrategia nacional que permitan en los próximos diez años la mayor cobertura en la prestación del servicio en favor de la población objetivo.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Segunda. Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días calendario aprueba el reglamento de la presente Ley, y las normas que resulten pertinentes para su aplicación progresiva.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, diciembre de 2017